

CAPÍTULO XII

DEL IMPUESTO QUE GRAVA LA UTILIZACIÓN EN EL PAÍS DE SERVICIOS DIGITALES Y LA IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES A TRAVÉS DE INTERNET

(Capítulo incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 157-2024-EF, publicado el 24.8.2024.

De acuerdo con su Única Disposición Complementaria Final, el mencionado decreto entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 11-L. Entidades del sistema financiero peruano

Las entidades del sistema financiero peruano a que se refiere el acápite iii del numeral 1 del inciso c) y el acápite iii del inciso g) del artículo 3 del Decreto son:

a) Las empresas de operaciones múltiples y empresas emisoras de dinero electrónico a que se refieren el literal A del artículo 16 y el numeral 4 del artículo 17 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702.

b) El Banco de la Nación.

Artículo 11-LL. Operación subyacente

Para efecto de lo dispuesto en el Capítulo XII del Título I del Decreto, se entiende por operación subyacente a aquella que buscan celebrar, entre sí, el vendedor de un bien o prestador de un servicio y el interesado en adquirir ese bien o servicio; y cuya realización facilita el sujeto no domiciliado que presta el servicio de intermediación en la oferta y la demanda de bienes o servicios.

La operación subyacente puede encontrarse gravada, no gravada o exonerada del Impuesto conforme a las normas de la materia.

Artículo 11-M. Documento que respalda el crédito fiscal tratándose de personas naturales que realizan actividad empresarial

Tratándose del supuesto a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1623, el documento que respalda el uso como crédito fiscal del Impuesto retenido o percibido a la persona natural que realiza actividad empresarial, es el documento emitido por el sujeto no domiciliado en el cual conste el valor de la operación, sin perjuicio del cumplimiento de los demás aspectos señalados en la referida disposición complementaria.